

JUZGADO OCTA VO ADMINISTRATI VO ORAL DE TUNJA

Tunja, 0 6 MAR 2018

Referencia:

ACCIÓN POPULAR

Demandante:

JOSÉ HUMBERTO BUENO CASTILLO

Demandado:

MUNICIPIO DE SOMONDOCO

Radicado:

1500133330002006002193 00

Revisado el expediente se observa lo que sigue:

Informe secretarial señalando que ingresa el proceso de la referencia para proveer de conformidad.

Para resolver se considera:

En el auto que antecede se dispuso requerir al Municipio de Somondoco, para que, informara sobre las gestiones administrativas adelantas por el ente territorial en el mes de Enero de 2018, a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones hechas por la Secretaria Departamental de Salud, esto es la consecución de (i) Equipo para la prueba de jarras (ii) Análisis de eficiencia (iii) medidas en el sistema de protección de la fuente de abastecimiento como en el proceso de desinfección (iv) Instrumentación en la planta de tratamiento de agua para el consumo humano.

Ahora bien, a pesar del requerimiento efectuado por la Secretaria del Juzgado, el Municipio de Somondoco, guardo silencio.

Por lo anterior, se ordenara requerir por Secretaria al Municipio de Somondoco, para que de **manera urgente** dentro de los 2 días siguientes al recibió de la comunicación, informe sobre las gestiones administrativas adelantas por el ente territorial en los meses de Enero y Febrero de 2018, a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones hechas por la Secretaria de Salud de Boyacá, esto es la consecución de (i) Equipo para la prueba de jarras (ii) Análisis de eficiencia (iii) medidas en el sistema de protección de la fuente de abastecimiento como en el proceso de desinfección (iv) Instrumentación en la planta de tratamiento de agua para el consumo humano.

Adviértasele al Municipio de Somondoco que según lo indicado por parte de la Secretaria Departamental de Salud, **dichas medidas son urgentes**, más aun que la planta de tratamiento se encuentra en **riesgo de Inviable Sanitariamente** en virtud del análisis de Giarda y Cryptosporidium, además que el incumplimiento al fallo emitido en el presente asunto, se impondrá la sanción prevista en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998 y se remitirán copias a los organismos de control para lo de su cargo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;

Referencia: Demandante: Demandado: Radicado: Pág. No. 2 ACCION POPULAR JOSE HUMBERTO BUENO CASTILLO MUNICIPIO DE SOMONDOCO 1500133330002006002193 00

RESUELVE

PRIMERO: Requerir por Secretaria al Municipio de Somondoco, para que de manera urgente dentro de los 2 días siguientes al recibió de la comunicación, informe sobre las gestiones administrativas adelantas por el ente territorial en los meses de Enero y Febrero de 2018, a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones hechas por la Secretaria Departamental de Salud, esto es la consecución de (i) Equipo para la prueba de jarras (ii) Análisis de eficiencia (iii) medidas en el sistema de protección de la fuente de abastecimiento como en el proceso de desinfección (iv) Instrumentación en la planta de tratamiento de agua para el consumo humano.

SEGUNDO: Adviértasele al Municipio de Somondoco que según lo indicado por parte de la Secretaria Departamental de Salud, dichas medidas son urgentes, más aun que la planta de tratamiento se encuentra en riesgo de Inviable Sanitariamente en virtud del análisis de Giarda y Cryptosporidium, según el oficio arrimado a este Despacho el 22 de Enero de 2018 por parte de dicha Secretaria, además que el incumplimiento al fallo emitido en el presente asunto, se impondrá la sanción prevista en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998 y se remitirán copias a los organismos de control para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARM

JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ESCRITURAL NO. 7

HOY, **11** A MAR 2018 A LAS 8:00 A.M.

ANDREA MARCELA ÁVILA RESTREPO SECRETARIA